

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 32-2016.

Fecha de Ingreso: 11 de Abril 2016.

Nombre del Acuerdo: Acuerdo de cooperación técnica entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Registro Nacional de las Personas de Guatemala.

Materia: Alianza estratégica con el fin de promover el registro oportuno y eliminar las barreras hacia el registro efectivo.

Partes: SG/OEA y Registro Nacional de las Personas de Guatemala.

Referencia: Registro Nacional de las Personas de Guatemala.

Fecha de Firma: 11/12/2015

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington, D.C.

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE GUATEMALA**

Entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), representada por el Secretario General, Luis Almagro, y el Registro Nacional de las Personas de Guatemala (en adelante "RENAP"), representado por el Lic. Rudy Leonel Gallardo Rosales, se celebra el presente Acuerdo sujeto a los Considerandos y Artículos siguientes:

CONSIDERANDO:

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como "sistema interamericano", el más antiguo sistema institucional internacional;

CONSIDERANDO:

Que la OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997;

CONSIDERANDO:

Que la OEA fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia";

CONSIDERANDO:

Que hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 67 Estados, así como a la Unión Europea (UE);

CONSIDERANDO:

Que para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas de la Secretaría de Asuntos Políticos de la SG/OEA (PUICA) está orientado a cumplir los cinco objetivos establecidos por el Programa Interamericano para el Registro Civil Universal y el Derecho a la Identidad: La universalización y accesibilidad del registro civil y el derecho a la identidad, el fortalecimiento de las políticas, las instituciones públicas y la



legislación de los países, la participación ciudadana y sensibilización, la identificación de mejores prácticas, y la promoción de la cooperación internacional y regional;

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala “el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación”;

CONSIDERANDO:

Que son funciones principales del RENAP “... planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales...”, así como “mantener en forma permanente y actualizado el registro de identificación de las personas naturales”; y

CONSIDERANDO:

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

LAS PARTES,

ACUERDAN

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL ACUERDO

Formalizar una alianza estratégica entre la SG/OEA, a través del PUICA, y el RENAP, con el fin de promover el registro oportuno y eliminar las barreras hacia el registro efectivo, así como facilitar la cooperación técnica.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN

- a) Promover la universalización y accesibilidad del Registro Civil y el Derecho a la Identidad.
- b) Fortalecer las políticas y la legislación del RENAP.
- c) Fomentar la participación ciudadana y la sensibilización.
- d) Identificar mejores prácticas.
- e) Impulsar la cooperación internacional y cooperación regional.
- f) Fortalecer el Sistema de Registro Civil.

ARTÍCULO 3: COMPROMISOS DE LA SG/OEA-PUICA

De conformidad con sus posibilidades técnicas y financieras:

- a) Coordinar la cooperación técnica y financiera con el fin de apoyar el registro oportuno y de calidad de los nacimientos, defunciones y estadísticas vitales.



- b) Apoyar iniciativas nacionales y regionales para la promoción del registro oportuno, alerta temprana de vida, capacitación y registro fronterizo.
- c) Facilitar el establecimiento y coordinación de alianzas estratégicas con actores claves en los temas de registro e interoperabilidad institucional y regional.
- d) Apoyar iniciativas relacionadas al fortalecimiento institucional mediante la implementación de estándares internacionales de la Organización Internacional de Estandarización (ISO), como el de calidad y seguridad de la información.
- e) Promover el intercambio a nivel de país y a nivel regional sobre experiencias exitosas.
- f) Impulsar la realización de programas y/o eventos de “Data Bootcamp en registro civil e identidad legal”.
- g) Promover la realización de encuentros y congresos nacionales, para el fortalecimiento de las capacidades de los registradores civiles en temas de derecho a la identidad.
- h) Facilitar el uso de la plataforma virtual para la capacitación de los funcionarios del registro civil.

ARTÍCULO 4: COMPROMISOS DEL RENAP

- a) Designar al personal técnico, de las distintas direcciones y sedes de la institución, como contrapartes para la ejecución de cada uno de los componentes incluidos en los planes conjuntos de implementación y mejoramiento que se elaboren.
- b) Liderar, en coordinación con otras instituciones del sector público y privado del país, la implementación de los nuevos instrumentos de registro para nacimientos y defunciones que se utilicen en los distintos ámbitos de atención en salud del país.
- c) Establecer y coordinar alianzas estratégicas con actores claves involucrados en los temas de registro y sistemas de información.
- d) Facilitar el intercambio de información necesaria para el desarrollo e implementación de los proyectos a realizarse en conjunto.

ARTÍCULO 5: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un Acuerdo Específico con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada Acuerdo Específico deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados por las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada.
- b) Definición de los objetivos que se persiguen.
- c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad.
- d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo.
- e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran.
- f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad.



- g) Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO 6: COORDINADORES

El RENAP designara al Jefe del Departamento de Cooperación Técnica para coordinar las actividades a llevarse a cabo bajo el presente Acuerdo. La SG/OEA designa para el mismo propósito al Coordinador del PUICA.

ARTÍCULO 7: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Para realizar el monitoreo de la ejecución del presente Acuerdo, se llevarán a cabo reuniones cuatrimestrales de acuerdo a lo planificado, lo cual permitirá realizar las reprogramaciones necesarias al mismo. La evaluación de la ejecución del presente Acuerdo se llevará a cabo anualmente.

ARTÍCULO 8: DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes podrán poner a disposición de la comunidad nacional e internacional la información derivada de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo, a través de los medios que convengan oportunamente, siempre y cuando se pronuncie información de las personas bajo el principio de que la información que posea el RENAP es pública. Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación, fecha de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de autor y los derechos de patente, derivados del material que se produzca bajo el presente Acuerdo serán compartidos por ambas partes, salvo que se establezca de manera distinta en los Acuerdos Específicos.

ARTÍCULO 10: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Las Partes no serán responsables si no pueden cumplir con sus compromisos, total o parcialmente, por motivos de fuerza mayor y caso fortuito, incluyendo guerras, desastres naturales, disturbios civiles o laborales y cualquier otra causa que escape a su control.

ARTÍCULO 11: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación o aplicación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que convengan de común acuerdo. La decisión emanada del procedimiento de solución de controversias adoptado será de cumplimiento obligatorio.

12.2. Para la suscripción de los Acuerdos Específicos previstos en el artículo 5 de este Acuerdo, las Partes podrán incorporar el mecanismo de solución de controversias referido en el artículo 12.1 o el que consideren adecuado de mutuo acuerdo, dependiendo de la naturaleza del programa, proyecto o actividad de que se trate.



ARTÍCULO 13: CONFIDENCIALIDAD

En todos los casos de solicitud de información, las Partes, se comprometen a:

13.1 Observar la confidencialidad de la información obtenida en aplicación de este Acuerdo, de conformidad con las normas pertinentes de cada de las Partes. Esta obligación subsistirá aún después de que el Acuerdo haya terminado por cualquier causa.

13.2 Respetar los derechos y obligaciones generados por el presente Acuerdo, los cuales no podrán ser cedidos a un tercero sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

ARTICULO 14: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

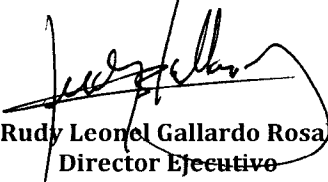
El presente Acuerdo entrará en vigor con la aprobación del Directorio del RENAP y tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia, prorrogable por cruce de cartas.

Podrá modificarse mediante acuerdo de las Partes expresado por escrito. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá renunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra Parte cursada con (60) días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del presente Acuerdo sobrevivirán al vencimiento o terminación del mismo, según sea necesario con el fin de permitir la liquidación de cuentas y el cumplimiento de compromisos que se hayan contraído, según sea necesario.

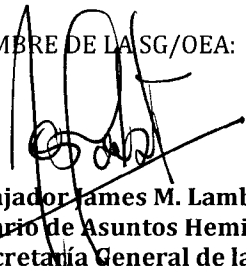
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de igual tenor y validez con la identificación de los respectivos logos, en Washington, D.C., el 12 de noviembre de 2015.

EN NOMBRE DEL RENAP:



Rudy Leonel Gallardo Rosales
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas

EN NOMBRE DE LA SG/OEA:



Embajador James M. Lambert
Secretario de Asuntos Hemisféricos
Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos